



ACUERDO N° 049
27 de agosto de 2025

"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 76 del Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002 modificado por el Acuerdo 018 del 29 de julio del 2024"

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE CONFIERE EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 30 DE 1992 Y LITERAL D) DEL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO No. 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 – ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002 modificado por el Acuerdo 018 del 29 de julio del 2024 determina los aspectos a los que deben sujetarse las comisiones de estudios y establece las garantías exigidas en el contrato de contraprestación por comisión de estudios.

Que, en concordancia con lo anterior, se establece actualmente que el contrato por Comisión de Estudios deberá contener; Garantía de cumplimiento del comisionado sobre el monto de la comisión, cuando es de tiempo completo 20% y en comisiones de tiempo parcial 5%, la cual será cancelada mediante:

- *La suscripción de un pagaré u otro título valor avalado por dos fiadores con finca raíz, o*
- *Póliza de seguros, o*
- *Fiducia mercantil en garantía, o*
- *Garantía bancaria a primer requerimiento, o*
- *Endoso en garantía de títulos valores, o*
- *Depósito de dinero en garantía, o*
- *Garantía real.*

Que, los docentes comisionados han presentado dificultades para contar con fiadores con finca raíz para respaldar los pagarés, títulos valores o pólizas de seguros y, que, tampoco cuentan con recursos para constituir otro tipo de garantías bancarias, reales o depósitos, lo cual ha obstaculizado el avance y culminación exitosa de sus procesos de comisión.

Que, en aras de facilitar el proceso para la adquisición de garantías, tratándose de pólizas de seguros, dado que es la de mayor uso por parte de los comisionados, resulta viable que la Universidad realice el pago del valor de dicha póliza, previa autorización de descuento salarial del comisionado.

Que, de esta forma, se continua con el fortaleciendo del perfil académico de la planta docente a través de las comisiones de estudio y se respalda el proceso con las garantías exigidas en el estatuto docente.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al artículo 76 del Acuerdo No. 130 de 2002, del siguiente tenor:



ACUERDO N° 049
27 de agosto de 2025

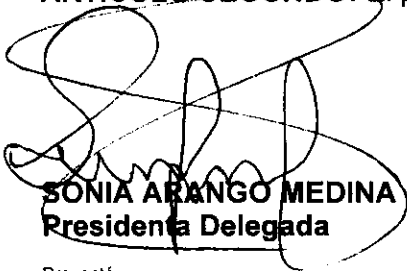
“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 76 del Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002 modificado por el Acuerdo 018 del 29 de julio del 2024”

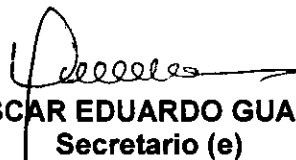
“PARÁGRAFO 3.-: La Universidad de Pamplona podrá, previa autorización de descuento salarial por el comisionado, realizar el pago del valor de la garantía que respalda el contrato de contraprestación cuando se trate de póliza de seguros.

Los descuentos salariales deberán realizarse sin exceder una sola vigencia presupuestal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ARANGO MEDINA
Presidenta Delegada


OSCAR EDUARDO GUALDRÓN GUERRERO
Secretario (e)

Proyectó:


José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina Asesoría Jurídica

Revisó:


Armando Quiñero Guevara
Asesor Jurídico Externo



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co